

REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- La Excma. Diputación de Segovia crea la Caja Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, con la finalidad de facilitar ayudas económicas a los Ayuntamientos, Comunidades de Villa y Tierra, Mancomunidades y Entidades Locales Menores de la Provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 30.6.f) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo de 18 de abril de 1.986, artículos 160, e) y f) y 180 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y arts. 19 al 26 del Decreto 57/1990, de 5 de Abril, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

La Caja de Cooperación referida tiene duración ilimitada, con domicilio en el Palacio Provincial, y usará en su sello el escudo de la Corporación, llevando como leyenda su propio nombre reducido "Caja Provincial de Cooperación" (CPC).

Artículo 2.- El objeto y fines de la Caja Provincial de Cooperación, que se regirá por el presente Reglamento, es la concesión de préstamos a los Ayuntamientos de la Provincia, con censo inferior a 20.000 habitantes, y resto de Entidades Locales, para financiar y cooperar a la efectividad de las obras y servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, y prioritariamente de proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local y en los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Las obras de competencia municipal que no constituyan servicios mínimos, ni figuren incluidas en Planes Provinciales de Cooperación, sólo tendrán derecho a la concesión de préstamos, si cuentan con financiación de otras Administraciones o Entes públicos, y hasta el límite de la aportación municipal de la obra o servicio, sin que en ningún caso, pueda exceder del 8 por 100 del capital de la Caja disponible.

Artículo 3.- El servicio de concesión de préstamos, se prestará por gestión directa, sin órgano especial a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.3a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y arts.67 y 68 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 4.- El gobierno y administración de la Caja de Cooperación corresponde a los siguientes órganos de la Diputación:

- a) Pleno.
- b) Comisión de Gobierno.
- c) Presidente.

Artículo 5.- Al Pleno le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Aprobación y modificación del presente Reglamento.
- b) Creación, disolución y liquidación, en su caso, de la Caja.
- c) Aprobación de la Memoria anual que rendirá la Comisión de Gobierno, y
- d) Concertar con instituciones financieras fórmulas de prestación de ayudas para la concesión por las mismas de créditos a las Entidades Locales con destino a obras y servicios municipales.

Artículo 6.- La Comisión de Gobierno de la Corporación, como Junta Administradora de la Caja, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecimiento de las bases, normas y modelaje de concesión de préstamos, y del contrato tipo.
- b) Concesión o denegación de los préstamos, previa la tramitación de los correspondientes expedientes.
- c) Actuar como liquidadora en caso de disolución de la Caja.
- d) Cuantas otras atribuciones demande el mejor gobierno y administración de la Caja.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente de la Corporación:

- a) Ostentar la representación y firma en nombre de la Caja.
- b) Ejercer cuantas acciones y derechos correspondan a la Caja.
- c) Firmar los contratos que formalicen las operaciones de préstamos; y
- d) Redacción de las cuentas, memoria y balance.

Artículo 8.- Los servicios administrativos de la Caja de Cooperación se desarrollarán por funcionarios de la Excm. Diputación Provincial, a cuyo cargo estará la gestión y tramitación de los expedientes de concesión de préstamos, la contabilidad auxiliar correspondiente, la preparación de la información de la situación financiera y la coordinación

con otros servicios o dependencias de la Diputación.

Artículo 9.- La cantidad máxima que en concepto de préstamo podrá asignarse a una finalidad concreta, no excederá en ningún caso del 10 por 100 del capital de la Caja. La Comisión de Gobierno, a la vista de las necesidades, podrá reducir dicho límite al objeto de atender el mayor número posible de peticiones.

No podrán concederse en firme préstamos con cargo a la Caja de Cooperación Provincial, hasta que por aquella se acredite documentalmente haber cumplido lo establecido en los artículos 50, 53 y 54 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Tampoco se autorizarán nuevos préstamos a aquellas Entidades que no estuviesen al corriente en el reintegro de los anteriormente concedidos.

Artículo 10.- Las Entidades Locales que deseen percibir un préstamo cumplimentarán previamente ante la Caja el cuestionario para el estudio de la operación, que le será facilitado por la misma, y que comprende la siguiente información:

- a) Préstamos concertados o en trámite con otras Entidades.
- b) recursos afectados a préstamos anteriores o que hayan de afectarse a nuevos préstamos con detalle sobre su rendimiento actual.
- c) Importe de la aportación al Plan que se desee financiar, o, en su caso, de la obra o servicio, con indicación del presupuesto de ejecución material.
- d) Plan financiero del proyecto con indicación de la parte financiada con recursos propios, contribuciones especiales, subvenciones u otros ingresos.

Artículo 11.- A la petición de la operación de préstamo, se unirán además, los siguientes documentos:

1. Fotocopia autenticada del último presupuesto liquidado y certificación, en su caso, de la aplicación del superávit.
2. Certificación del presupuesto vigente con expresión de los capítulos de ingresos y gastos y detalle de los artículos destinados a pago de intereses y amortización de préstamos o créditos.
3. En el caso de no tener confeccionado aún el presupuesto del ejercicio corriente, certificación del acuerdo obligándose a consignar las cantidades correspondientes para atender las cargas derivadas del préstamo. Caso de tener el presupuesto aprobado y no

disponer de consignación, certificación del acuerdo de comprometerse a habilitar el crédito correspondiente.

4. Copia autorizada de los presupuestos de ejecución de obra incluidos en los correspondientes Proyectos técnicos o Memorias valoradas, cuando se trate de obras incluidas en Planes Provinciales o de Cooperación Local. En caso de que el préstamo se solicite para obras no incluidas en alguno de dichos Planes deberá acompañarse necesariamente copia íntegra de los correspondientes Proyectos o Memorias valoradas.

Artículo 12.- Una vez autorizado el préstamo por la Diputación provincial, la Entidad local remitirá certificación del acuerdo plenario del Ayuntamiento u órgano correspondiente, en el caso de otras Entidades Locales, ratificado por los Ayuntamientos respectivos, de solicitud del préstamo y de aprobación del contrato tipo, por el importe máximo de la operación y de autorización al Alcalde o Presidente para realizar las gestiones oportunas y firma del contrato.

Artículo 13.- La Diputación Provincial, podrá, como trámite previo, a la resolución del expediente, solicitar de la Entidad Local peticionaria aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos suministrados en el cuestionario previo.

Transcurridos seis meses desde que una solicitud de préstamo se paralice por causas imputables a la Entidad Local peticionaria, se producirá la caducidad de la instancia y el archivo del expediente.

Artículo 14.- Una vez recibida la solicitud del préstamo junto con los documentos que preceptivamente deban acompañarle, el expediente será tramitado e informado por los Servicios correspondientes de la Diputación y previo dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Recaudación de Tributos, será resuelto, por la Comisión de Gobierno, aprobando, en su caso, la concesión del préstamo y remitiendo el contrato a la Entidad Local solicitante para su aprobación por el órgano competente.

Artículo 15.- El capital de la Caja, a su constitución en 1.987, se fijó en un millón de pesetas, susceptible de ser incrementado en ejercicio sucesivos mediante:

- a) Aportaciones con cargo a los presupuestos de la Diputación provincial.
- b) Subvenciones o ayudas que pudieran recibirse del Programa del Fondo de

Cooperación Local de la Junta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Tasas de los préstamos concedidos o, en su caso, con los intereses de demora, e intereses producidos por el capital de la Caja.

Artículo 16.- La Diputación concertará los préstamos con las Entidades Locales de la Provincia, con las indicaciones siguientes:

a) Fijación de la cuantía de cada uno de ellos;

b) Plazos de reintegro o devolución, que serán de 10 años como máximo o, en su caso, el que con carácter de límite máximo establezcan las normas reguladoras del Fondo de Cooperación Provincial.

c) Tasa por gastos de administración y, en su caso, compensación de las devaluaciones dinerarias del capital.

Los préstamos a las Entidades Locales Menores, Comunidades de Villa y Tierra y Mancomunidades, requerirán acuerdo ratificatorio de los Ayuntamientos respectivos, que responderá solidaria y subsidiariamente del préstamo que se conceda.

La Diputación podrá concertar con las instituciones financieras fórmulas de prestación de ayudas para la concesión de créditos por las mismas a la Entidad Local para obras y servicios municipales.

Artículo 17.- Las Entidades Locales garantizarán plenamente el reintegro a la Diputación, en los plazos previstos, de los préstamos que se les concedan. Los Ayuntamientos garantizarán solidaria y subsidiariamente, asimismo, los que se otorguen a Entidades Locales Menores y Mancomunidades radicantes en su término municipal.

Para la efectividad de dicha garantía, las Entidades Locales peticionarias designarán los recursos afectados en cuantía suficiente para el pago de las obligaciones derivadas del préstamo.

El orden de preferencia de los recursos afectados en garantía vendrá determinado de la siguiente forma:

1. Créditos, actuales o futuros, que por cualquier concepto deba hacer efectivos la

Diputación provincial a favor de la Entidad Local peticionaria. Tal garantía supondrá la facultad de la Diputación provincial para compensar automáticamente con cargo a dichos créditos el importe de la deuda liquidada y pendiente de ingreso por razón del préstamo garantizado, a cargo de la Entidad Local prestataria, incrementada en el interés de demora, una vez transcurridos tres meses desde que la deuda fuere exigible.

2. Recursos administrados por el Fondo Nacional de las Haciendas Locales.
3. Recursos administrados por la Delegación de Hacienda de la Provincia.
4. Recursos administrados y recaudados por la Entidad Local.

En el contrato que al efecto se formalice, figurarán expresamente las garantías afectas a las obligaciones derivadas del préstamo así como, en su caso, la autorización de la Entidad prestataria para la compensación automática prevista en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 18.- Los préstamos para financiar las obras y servicios municipales con cargo a la Caja de Cooperación Provincial, se abonarán por ésta una vez que haya sido adjudicada la obra o servicio, previa solicitud de la Entidad prestataria, que acompañará a su petición copia autorizada de la correspondiente certificación de obra o, en su caso, factura, debidamente aprobada por el Órgano competente de la Corporación y por importe líquido no inferior a la cantidad de la que se pretenda disponer con cargo al préstamo concedido.

Artículo 19.- Los préstamos deberán ser reintegrados en anualidades fijas, pagaderas por trimestres vencidos, con sujeción al correspondiente cuadro de amortización que le será facilitado por la Diputación a la Entidad prestataria una vez finalizado el periodo de carencia, conforme a lo previsto en los párrafos siguientes:

Todas las operaciones de préstamo tendrán un año de carencia, contado desde la fecha de formalización del contrato, durante el cual sólo devengarán la tasa de financiación, conforme a los preceptos contenidos en la correspondiente Ordenanza fiscal. Dicha tasa se liquidará por trimestres vencidos.

Finalizado el periodo de carencia, por los servicios de la Caja de Cooperación Provincial se procederá a la confección del correspondiente cuadro de amortización, tomando como base el total de la cantidades dispuestas con cargo al préstamo hasta la finalización del citado periodo.

Transcurrido un año desde la formalización del contrato sin que por la Entidad Local prestataria se haya hecho uso de la totalidad del préstamo, se procederá a la anulación del saldo no dispuesto, a menos que por la Corporación interesada se solicite prórroga por causa justificada, que deberá acreditar, y por la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial se autorice dicha prórroga. En este caso, incluida la prórroga de disposición del préstamo, se procederá a confeccionar un nuevo cuadro de amortización, y teniendo en cuenta la totalidad del capital pendiente de amortizar y el número de cuotas trimestrales no vencidas, de acuerdo con las condiciones iniciales del préstamo.

Artículo 20.- Dentro de los límites de disponibilidad, la Caja de Cooperación podrá conceder nuevos préstamos a Entidades beneficiarias de otro préstamo anterior pendiente de amortización siempre que el peticionario se halle al corriente en el pago de tasas o cuotas de amortización periódicas.

Artículo 21.- Salvo que se trate de obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios, en que podrá iniciarse un sólo expediente por la Entidad Local, para obtener financiación de todas ellas, en los demás casos, las solicitudes de préstamos serán individualizadas para cada una de las obras o servicios que la Entidad Local pretenda realizar, indicando el orden de preferencia.

Artículo 22.- Los retrasos en el reintegro de los vencimientos, superior a los tres meses, llevarán consigo la liquidación de intereses de demora al tipo legal vigente en el momento de la liquidación, sobre el importe total de la anualidad (amortización, más la tasa correspondiente por gastos de administración y, en su caso, compensación de las devaluaciones dinerarias del capital) desde el inicio del cómputo hasta la fecha efectiva del ingreso.

Artículo 23.- Durante el mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, la Diputación Provincial remitirá a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial información de los préstamos que la Caja Provincial de Cooperación haya concedido en dicho periodo, con ayudas del Fondo de Cooperación Local, indicando los beneficiarios y proyectos financiados.

A la información correspondiente al cuarto trimestre de cada año, se acompañarán los estados anuales de cuentas de la Caja Provincial de Cooperación.

Artículo 24.- En caso de que el Pleno de la Diputación acuerde la disolución de la Caja de Cooperación Provincial, la Comisión de Gobierno actuará de liquidadora, y serán reintegrados a la Junta de Castilla y León las cantidades aportadas por ella y el resto será ingresado en el Presupuesto de la Diputación.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúa el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* Reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación de 19 de diciembre de 2003, publicada su aprobación definitiva en el B.O.P. de 11 de febrero de 2004.